

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia**"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 28 de Abril del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000114-2026-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 013-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 23 de marzo del 2026, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Chocoltaja, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica, departamento de Ica, el Informe N° 000449-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000078-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000108-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 013-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 23 de marzo del 2026 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Chocoltaja, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica, departamento de Ica; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, según lo siguiente:

Agentes antrópicos

Expansión urbana, expansión agrícola.

Factores naturales

Estructuras colapsadas como consecuencia de los constantes sismos, intemperismo, huaycos entre otros.

Que, mediante Memorando N° 000799-2026/DDC ICA/MC de fecha 24 de marzo de 2026, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de Protección Provisional del sitio arqueológico Chocoltaja recaída en el Informe de Inspección N° 013-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 23 de marzo del 2026, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de



anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000449-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 27 de marzo de 2026, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del sitio arqueológico Chocoltaja, la cual se sustenta en el Informe de Inspección N° 013-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC que formula el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica;

Que, mediante Informe N° 000108-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 27 de abril de 2026, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del sitio arqueológico Chocoltaja;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del sitio arqueológico Chocoltaja, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica, departamento de Ica, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo previo sustento. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 013-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 23 de marzo de 2026, así como en el Informe N° 000449-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000078-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-066-MC-DGPA-DSFL-2023 WGS84, los cuales se adjuntan como Anexos a la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Paralización de derivadas de la afluencia de turismo local no regulado ni supervisado.
Señalización	x	Instalación de murales de señalización, e hitos de delimitación.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios	x	Se debe retirar las estructuras temporales y basural en el interior del sitio.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, la ejecución de las medidas preventivas dispuestas en el Artículo Segundo de la presente Resolución Directoral, las cuales deberán materializarse empleando los recursos humanos, logísticos y operativos de los que dispongan, así como la realización de las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para su cumplimiento..

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal la emisión de la determinación de la protección provisional para el inicio de las acciones de identificación, declaración y delimitación definitiva de los bienes inmuebles prehispánicos comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Yauca del Rosario, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 013-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 23 de marzo de 2026, así como en el Informe N° 000449-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000078-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC e Informe N° 000108-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-066-MC-DGPA-DSFL-2026 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

San Borja, 27 de Abril del 2026

INFORME N° 000108-2026-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Directora-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 013-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio Arqueológico Chocoltaja, distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica, departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 002962-2026-DGPA-VMPCIC/MC (27MAR2026)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000799-2026/DDC ICA/MC de fecha 24 de marzo de 2026 la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica remite a la Dirección de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000163-2026/SDPCICI-DDC ICA/MC de fecha 23 de marzo de 2026, por el cual se remite el Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Chocoltaja de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 1.2 Mediante Informe N° 000449-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 27 de marzo de 2026 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000078-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC, en el que se recomienda a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Chocoltaja, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 013-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC, elaborado por el Licenciado Marco Antonio Taquiri González, especialista de la DDC Ica.
- 1.3 Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el Sitio Arqueológico Chocoltaja, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.



II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año fiscal 2026.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”.

III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la



Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Ica comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio



fiscal 2026, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 013-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 23 de marzo de 2026, elaborado por el Lic. Marco Antonio Taquiri González de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico Chocoltaja, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica, departamento de Ica, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

Expansión urbana, expansión agrícola.

Factores naturales

Estructuras colapsadas como consecuencia de los constantes sismos, intemperismo, huaycos entre otros.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el especialista de la DDC Ica precisa en el Informe de Inspección N° 013-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 23 de marzo del 2026, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Paralización de derivadas de la afluencia de turismo local no regulado ni supervisado.
Señalización	x	Instalación de murales de señalización, e hitos de delimitación.
Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios	x	Se debe retirar las estructuras temporales y basural en el interior del sitio.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 013-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC de fecha 23 de marzo de 2026 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como el Informe N° 000449-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000078-2026/DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000318-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Chocoltaja, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica, departamento de Ica.

V. Recomendación:

Emitir Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Chocoltaja, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica, departamento de Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal / DGPA

ARD



San Borja, 27 de Marzo del 2026

INFORME N° 000449-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**A :** **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL**Asunto :** Remito Informe de Inspección N° 013-2026-SDPCICI-
MATG-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio
Arqueológico Chocoltaja, distrito de Yauca del Rosario,
provincia de Ica, departamento de Ica.**Referencia :** INFORME N° 00078-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC
MEMORANDO N° 0799-2026-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, para determinar la protección provisional al Sitio Arqueológico Chocoltaja, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica, departamento de Ica.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 013-2026-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC de fecha 23 de marzo del 2026, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018- VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una determinación provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-066-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Chocoltaja
Código de plano: PPROV-066-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84

Datum: WGS84
Proyección: UTM
Zona UTM: 18S
Coordenada de referencia: 445411.0400 E / 843970.9900 N
ÁREA (m2): 8282035.50 (828.2036 ha)
PERÍMETRO: 13004.56 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - DATUM WGS84					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)



1	1-2	84.65	135°56'2"	443792.0000	8440109.0000
2	2-3	111.63	204°9'52"	443874.0000	8440088.0000
3	3-4	140.17	167°20'16"	443984.0000	8440107.0000
4	4-5	156.16	189°51'3"	444124.0000	8440100.0000
5	5-6	87	219°24'31"	444279.0000	8440119.0000
6	6-7	113.6	197°29'20"	444339.0000	8440182.0000
7	7-8	54.08	119°17'37"	444389.0000	8440284.0000
8	8-9	95.72	209°0'57"	444443.0000	8440287.0000
9	9-10	126.85	125°4'49"	444524.0000	8440338.0000
10	10-11	179.23	232°51'56"	444641.0000	8440289.0000
11	11-12	115.88	128°36'29"	444796.0000	8440379.0000
12	12-13	78.45	218°17'58"	444904.0000	8440337.0000
13	13-14	60.88	148°41'11"	444979.0000	8440360.0000
14	14-15	78.16	190°35'48"	445038.0000	8440345.0000
15	15-16	164.92	169°37'54"	445116.0000	8440340.0000
16	16-17	160.9	187°58'17"	445276.0000	8440300.0000
17	17-18	100.04	187°47'0"	445436.0000	8440283.0000
18	18-19	163.96	189°10'49"	445536.0000	8440286.0000
19	19-20	105.69	148°36'31"	445697.0000	8440317.0000
20	20-21	99.2	215°5'21"	445796.0000	8440280.0000
21	21-22	65.62	157°31'13"	445892.0000	8440305.0000
22	22-23	101.71	217°58'39"	445957.0000	8440296.0000
23	23-24	130.1	152°6'30"	446045.0000	8440347.0000
24	24-25	486.79	171°39'55"	446175.0000	8440352.0000
25	25-26	122.89	151°24'27"	446659.0000	8440300.0000
26	26-27	85.33	224°50'58"	446760.0000	8440230.0000
27	27-28	80.6	222°26'12"	446844.0000	8440245.0000
28	28-29	267.11	138°39'52"	446893.0000	8440309.0000
29	29-30	132.97	214°59'35"	447155.0000	8440361.0000
30	30-31	229.73	146°36'27"	447247.0000	8440457.0000
31	31-32	633.97	156°59'53"	447471.0000	8440508.0000
32	32-33	463.34	117°37'58"	448095.0000	8440396.0000
33	33-34	740.2	150°32'4"	448234.0000	8439954.0000
34	34-35	953.48	185°19'23"	448080.0000	8439230.0000
35	35-36	931.1	129°53'51"	447969.0000	8438283.0000
36	36-37	1389.04	158°55'22"	447190.0000	8437773.0000
37	37-38	821.67	123°9'39"	445832.0000	8437481.0000
38	38-39	1046.31	143°30'1"	445248.0000	8438059.0000
39	39-40	407.36	195°15'7"	445088.0000	8439093.0000
40	40-41	472.45	204°17'53"	444922.0000	8439465.0000
41	41-42	82.49	227°55'2"	444569.0000	8439779.0000
42	42-43	764.58	161°25'38"	444487.0000	8439770.0000
43	43-44	116.47	162°26'33"	443740.0000	8439933.0000
44	44-45	38.6	103°18'35"	443639.0000	8439991.0000



45	45-1	163.48	136°15'31"	443650.0000	8440028.0000
TOTAL		13004.56	7739°59'59"		
Suma de ángulos (real) =			7740°00'00"		
Error acumulado			-00°00'01"		
=					

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/lms



San Borja, 27 de Marzo del 2026

INFORME N° 000078-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **LUIS DIEGO MILLA SIMON**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Remito Informe de Inspección N° 013-2026-SDPCICI-
MATG-DDC ICA/MC de protección provisional del Sitio
Arqueológico Chocoltaja, distrito de Yauca del Rosario,
provincia de Ica, departamento de Ica.

Referencia : PROVEIDO N° 002182-2026-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
MEMORANDO N° 0799-2026-DDC ICA/MC

Me dirijo a usted en relación a la solicitud de evaluación de la viabilidad de la protección provisional del Sitio Arqueológico Chocoltaja, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica, departamento de Ica.

I) Antecedentes del Monumento Arqueológico Prehispánico

1. Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por la DDC Ica, debemos informar el Sitio Arqueológico Chocoltaja, no cuenta con declaratoria, ni polígono aprobado mediante acto administrativo.
2. Sin embargo, tenía como antecedente una determinación de protección provisional con Resolución Directoral N° 0141-2023-DGPA/MC de fecha 16 de agosto del 2023, la cual se encuentra sin vigencia.

II) Antecedentes Administrativos

1. Mediante Memorando N° 0799-2026-DDC ICA/MC de fecha 24 de marzo del 2026, el señor Josue Carlos Gonzales Solorzano, Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, remite el informe técnico de viabilidad para la determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, Informe N° 013-2026-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC, especificando las medidas provisionales a acoger para protección frente a las afectaciones producidas en el ámbito arqueológico del Sitio Arqueológico Chocoltaja, de acuerdo a la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

III) Análisis

1. De acuerdo a lo indicado en el Informe de Inspección N° 013-2026-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC de fecha 23 de marzo del 2026, del licenciado Marco



- Antonio Taquiri Gonzales, indica que el sitio arqueológico se encuentra propenso a la afectación antrópica y expansión agrícola.
2. Asimismo, se observa estructuras colapsadas como consecuencia del intemperismo y deterioro natural por la erosión continua.
 3. Dada su ubicación y características intrínsecas, el sitio arqueológico presenta una vulnerabilidad acentuada ante las afectaciones de origen antrópicas, particularmente derivadas de la afluencia de turismo local no regulado ni supervisado.
 4. En concordancia con el artículo 6.4, de la Directiva N° 03-2018-VMPCIC/MC, se recibió el Informe de Inspección N° 013-2026-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC de fecha 23 de marzo del 2026, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, de acuerdo a su ámbito funcional, lo que se condice con artículo 99° del Reglamento de la ley N°28296.

Descripción general del MAP:

El Sitio Arqueológico Chocoltaja, inicia en un promontorio natural y se extiende hacia la ladera empinada con algunas quebradas laterales; en el lugar se muestran una serie de estructuras arquitectónicas, con una distribución espacial que se van adaptándose al mismo terreno natural, esto hace que el sitio tuvo una planificación de manera estratégica en un tiempo – espacio determinado; la presencia de estructuras en el lugar es notable, así como: conjunto de terrazas; recintos circulares, semicirculares hundidas; recintos a manera de habitaciones cuadrangulares, rectangulares; Algunas de estas estructuras presentar una arquitectura bien trabajada empleando el uso del empalmado con piedra canteada y angulosas con revestimiento de argamasas de barro, así mismo se puede visualizar el uso del doble paramento de muros con doble nivel, construidos con la técnica del pircado.

En todo el Sitio se puede notar las dispersiones de fragmentos de cerámica diagnósticas y no diagnósticas, así como fragmentos de cuerpos, asas y bordes.

Así mismo, en la parte noreste del sitio, se pudo registrar un camino prehispánico que van en dirección noreste-sureste, cuyo camino conecta desde el Distrito Yauca del Rosario (paisaje arqueológico de Cerro Pico), pasando junto al área nuclear del sitio Arqueológico Chocoltaja y que va conectando al Sitio Arqueológico de Orongucocho .

Información Complementaria:

Ubicación política

Distrito: Yauca del Rosario

Provincia: Ica

Departamento: Ica

Estado de Conservación:

El sitio arqueológico se encuentra en regular estado de conservación.

Delimitación:

De acuerdo a las recomendaciones fundamentadas en el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación Provisional del sitio arqueológico Chocoltaja N° 013-2026-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC de fecha 23 de marzo del 2026, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, la Dirección de Catastro Saneamiento Físico Legal – Sede Central, coincide con la necesidad de solicitar la protección provisional del referido sitio arqueológico.

Para el planteamiento de la poligonal de Protección Provisional se utilizarán los valores del plano PPROV-066-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 registrado en el SIGDA.



Cuadro de Datos Técnicos
Sitio Arqueológico Chocoltaja
Código de plano: PPROV-066-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 18S

Coordenada de referencia: 445411.0400 E / 843970.9900 N

ÁREA (m2): 8282035.50 (828.2036 ha)

PERÍMETRO: 13004.56 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - DATUM WGS84					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	84.65	135°56'2"	443792.0000	8440109.0000
2	2-3	111.63	204°9'52"	443874.0000	8440088.0000
3	3-4	140.17	167°20'16"	443984.0000	8440107.0000
4	4-5	156.16	189°51'3"	444124.0000	8440100.0000
5	5-6	87	219°24'31"	444279.0000	8440119.0000
6	6-7	113.6	197°29'20"	444339.0000	8440182.0000
7	7-8	54.08	119°17'37"	444389.0000	8440284.0000
8	8-9	95.72	209°0'57"	444443.0000	8440287.0000
9	9-10	126.85	125°4'49"	444524.0000	8440338.0000
10	10-11	179.23	232°51'56"	444641.0000	8440289.0000
11	11-12	115.88	128°36'29"	444796.0000	8440379.0000
12	12-13	78.45	218°17'58"	444904.0000	8440337.0000
13	13-14	60.88	148°41'11"	444979.0000	8440360.0000
14	14-15	78.16	190°35'48"	445038.0000	8440345.0000
15	15-16	164.92	169°37'54"	445116.0000	8440340.0000
16	16-17	160.9	187°58'17"	445276.0000	8440300.0000
17	17-18	100.04	187°47'0"	445436.0000	8440283.0000
18	18-19	163.96	189°10'49"	445536.0000	8440286.0000
19	19-20	105.69	148°36'31"	445697.0000	8440317.0000
20	20-21	99.2	215°5'21"	445796.0000	8440280.0000
21	21-22	65.62	157°31'13"	445892.0000	8440305.0000
22	22-23	101.71	217°58'39"	445957.0000	8440296.0000
23	23-24	130.1	152°6'30"	446045.0000	8440347.0000
24	24-25	486.79	171°39'55"	446175.0000	8440352.0000
25	25-26	122.89	151°24'27"	446659.0000	8440300.0000
26	26-27	85.33	224°50'58"	446760.0000	8440230.0000
27	27-28	80.6	222°26'12"	446844.0000	8440245.0000
28	28-29	267.11	138°39'52"	446893.0000	8440309.0000
29	29-30	132.97	214°59'35"	447155.0000	8440361.0000
30	30-31	229.73	146°36'27"	447247.0000	8440457.0000



31	31-32	633.97	156°59'53"	447471.0000	8440508.0000
32	32-33	463.34	117°37'58"	448095.0000	8440396.0000
33	33-34	740.2	150°32'4"	448234.0000	8439954.0000
34	34-35	953.48	185°19'23"	448080.0000	8439230.0000
35	35-36	931.1	129°53'51"	447969.0000	8438283.0000
36	36-37	1389.04	158°55'22"	447190.0000	8437773.0000
37	37-38	821.67	123°9'39"	445832.0000	8437481.0000
38	38-39	1046.31	143°30'1"	445248.0000	8438059.0000
39	39-40	407.36	195°15'7"	445088.0000	8439093.0000
40	40-41	472.45	204°17'53"	444922.0000	8439465.0000
41	41-42	82.49	227°55'2"	444569.0000	8439779.0000
42	42-43	764.58	161°25'38"	444487.0000	8439770.0000
43	43-44	116.47	162°26'33"	443740.0000	8439933.0000
44	44-45	38.6	103°18'35"	443639.0000	8439991.0000
45	45-1	163.48	136°15'31"	443650.0000	8440028.0000
TOTAL		13004.56	7739°59'59"		

Suma de ángulos (real) = 7740°00'00"

Error acumulado -00°00'01"

=

IV) Conclusiones

La solicitud presentada cumple con los aspectos técnicos necesarios para determinar la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Chocoltaja.

V) Recomendaciones

Se recomienda solicitar a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Chocoltaja, ubicado en el distrito de Yauca del Rosario, provincia de Ica, departamento de Ica, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 013-2026-SDPCIC-MATG-DDC ICA/MC de fecha 23 de marzo del 2026, del licenciado Marco Antonio Taquiri Gonzales, arqueólogo de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

Adjunto:
plano N° PPROV-066-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84

LMS

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

INFORME DE INSPECCION N° 013-2026-SDPCICI-MATG-DDC ICA/MC

INSPECTOR (Apellidos y nombre)	MARCO ANTONIO TAQUIRI GONZÁLEZ				
COARPE N°	41913				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE	Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica.				
FECHA DE INSPECCION	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	10:00
	18	03	2026	HORA DE CULMINACION	11:30
FECHA DE EMISION DEL INFORME TECNICO	23	03	2026	FIRMA:  LIC. MARCO A. TAQUIRI GONZALEZ COARPE N° 041913	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCION PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO	
Departamento	Ica
Provincia	Ica
Distrito/Localidad	Yauca del Rosario
Coordenadas (s) Referencial (es)	445411.04 E/8439670.99 N
Acceso/vías	El sitio arqueológico de Chocoltaja se ubica en la margen derecha del valle medio del caserío de Quilque, distrito de Yauca del Rosario, Ica. El acceso desde la ciudad de Ica implica un recorrido por la Panamericana Sur, un desvío hacia los distritos de Los Aquijes y Yauca del Rosario, y finalmente, una caminata de 15 minutos desde el río Quilque.

II. EVALUACION DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCION PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BASICA				
N°	Componentes			Descripción
		si	no	
1.1	Arquitectura	X		Conjunto de terrazas; recintos circulares, semicirculares hundidos; recintos a manera de habitaciones cuadrangulares, rectangulares.
1.2	Cerámica	X		Se encontró fragmentos de cerámica no diagnostica de filiación cronológica del intermedio tardío y Horizonte Tardío (Ica, Chincha - Inca).



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros materiales y/o Evidencias de actividad Humana		X	

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Chocoltaja.
b)	Descripción del MAP	El Sitio Arqueológico Chocoltaja, inicia en un promontorio natural y se extiende hacia la ladera empinada con algunas quebradas laterales; en el lugar se muestran una serie de estructuras arquitectónicas, con una distribución espacial que se van adaptándose al mismo terreno natural, esto hace que el sitio tuvo una planificación de manera estratégica en un tiempo – espacio determinado; la presencia de estructuras en el lugar es notable, así como: conjunto de terrazas; recintos circulares, semicirculares hundidas; recintos a manera de habitaciones cuadrangulares, rectangulares; Algunas de estas estructuras presentar una arquitectura bien trabajada empleando el uso del empalmado con piedra canteada y angulosas con revestimiento de argamasas de barro, así mismo se puede visualizar el uso del doble paramento de muros con doble nivel, construidos con la técnica del pircado. En todo el Sitio se puede notar las dispersiones de fragmentos de cerámica diagnósticas y no diagnósticas, así como fragmentos de cuerpos, asas y bordes. Así mismo, en la parte noreste del sitio, se pudo registrar un camino prehispánico que van en dirección noreste-sureste, cuyo camino conecta desde el Distrito Yauca del Rosario (paisaje arqueológico de Cerro Pico), pasando junto al área nuclear del sitio Arqueológico Chocoltaja y que va conectando al Sitio Arqueológico de Orongucocho.

2.2 Vulnerabilidad (Marcas con una “X” y desarrollar según corresponda):

INFORMACION BASICA					
	Afectación				Descripción
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	Expansión urbana, expansión agrícola.
	x		x		
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	Estructuras colapsadas como consecuencia de los constantes sismos, intemperismo, huaycos entre otros.
	x				
INFORMACION COMPLEMENTARIA					
Preservación		Regular estado de conservación.			
Fragilidad		Dada su ubicación y características intrínsecas, el sitio arqueológico presenta una vulnerabilidad acentuada ante las afectaciones de origen			

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica

	antrópico, particularmente derivadas de la afluencia de turismo local no regulado ni supervisado. Esta situación representa una amenaza directa para la integridad del sitio, ya que estas acciones han provocado la destrucción de estructuras arqueológicas, y la alteración del marco circundante.
--	---

3. Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

x	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIONES

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
x	

IV. RECOMENDACIONES**a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVISIONAL****a.1 Sitio Arqueológico Chocoltaja.****a.2 Código de plano PPROV-066-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84****b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda):**

MEDIDA		REFERENCIA
– Paralización y/o cese de la afectación:	X	Paralización de derivadas de la afluencia de turismo local no regulado ni supervisado
– Desmonte		
– Apuntalamiento		
– Incautación		
– Señalización	X	Instalación de murales de señalización, e hitos de delimitación.
– Retiro de estructuras temporales; maquinarias, herramientas, elementos y/o Accesorios:	X	Se debe retirar las estructuras temporales y basural en el interior del sitio.

V. Registro Fotográfico

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico).

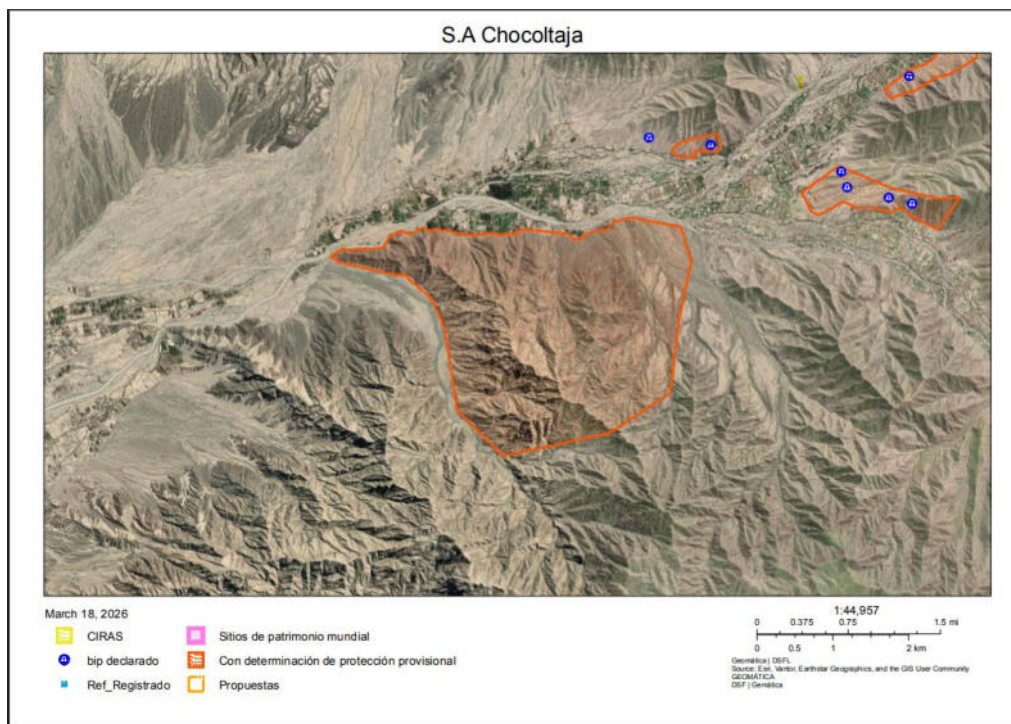


Fig. 01: Véase el polígono intangible del Sitio Arqueológico Chocoltaja, en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA).



Fig. 02: Vista aérea del Sitio Arqueológico Chocoltaja.



Fig. 03: Vista aérea del Sitio Arqueológico Chocoltaja.



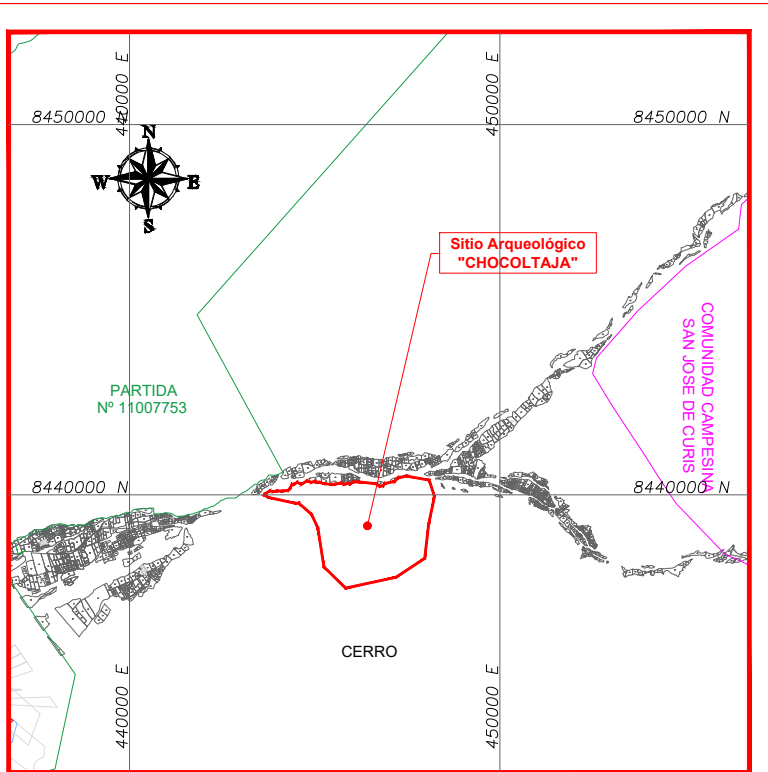
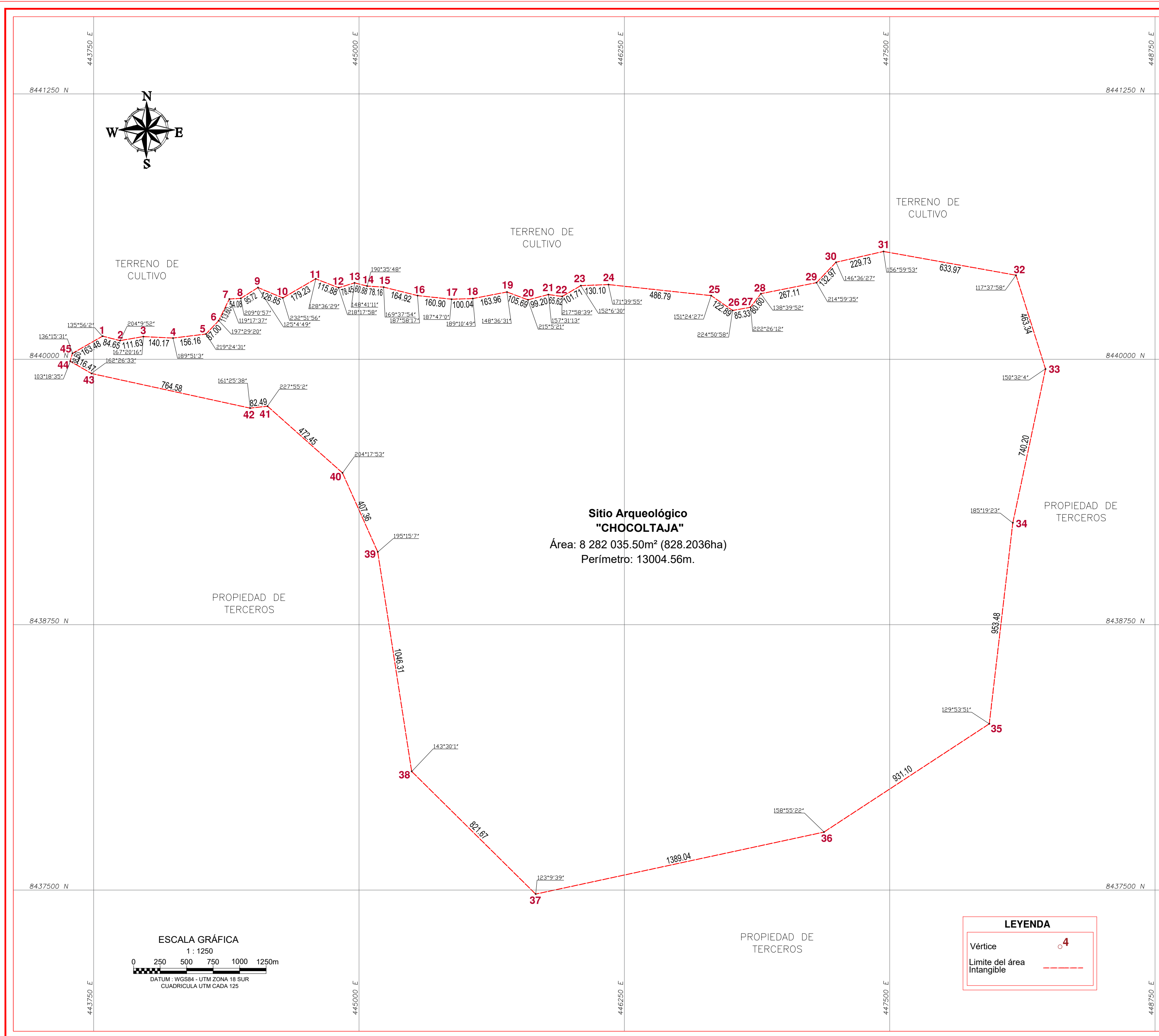
Fig. 04: Vista aérea del Sitio Arqueológico Chocoltaja.



Fig. 05: Vista aérea del Sitio Arqueológico Chocoltaja.



Fig. 06: Vista aérea del Sitio Arqueológico Chocoltaja.



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA: 1/200,000

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - DATUM WGS84					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	84.65	135°56'2"	443792.0000	8440109.0000
2	2-3	111.63	204°9'52"	443874.0000	8440088.0000
3	3-4	140.17	167°20'16"	443984.0000	8440107.0000
4	4-5	156.16	189°51'3"	444124.0000	8440100.0000
5	5-6	87.00	219°24'31"	444279.0000	8440119.0000
6	6-7	113.60	197°29'20"	444339.0000	8440182.0000
7	7-8	54.08	119°17'37"	444389.0000	8440284.0000
8	8-9	95.72	209°0'57"	444443.0000	8440287.0000
9	9-10	126.85	125°4'49"	444524.0000	8440338.0000
10	10-11	179.23	232°51'56"	444641.0000	8440289.0000
11	11-12	115.88	128°36'29"	444796.0000	8440379.0000
12	12-13	78.45	218°17'58"	444904.0000	8440337.0000
13	13-14	60.88	148°41'11"	444979.0000	8440360.0000
14	14-15	78.16	190°35'48"	445038.0000	8440345.0000
15	15-16	164.92	169°37'54"	445116.0000	8440340.0000
16	16-17	160.90	187°58'17"	445276.0000	8440300.0000
17	17-18	100.04	187°47'0"	445436.0000	8440283.0000
18	18-19	163.96	189°10'49"	445536.0000	8440286.0000
19	19-20	105.69	148°36'31"	445697.0000	8440317.0000
20	20-21	99.20	215°5'21"	445796.0000	8440280.0000
21	21-22	65.62	157°31'13"	445892.0000	8440305.0000
22	22-23	101.71	217°58'39"	445957.0000	8440296.0000
23	23-24	130.10	152°6'30"	446045.0000	8440347.0000
24	24-25	486.79	171°39'55"	446175.0000	8440352.0000
25	25-26	122.89	151°24'27"	446659.0000	8440300.0000
26	26-27	85.33	224°50'58"	446760.0000	8440230.0000
27	27-28	80.60	222°26'12"	446844.0000	8440245.0000
28	28-29	267.11	138°39'52"	446893.0000	8440309.0000
29	29-30	132.97	214°59'35"	447155.0000	8440361.0000
30	30-31	229.73	146°36'27"	447247.0000	8440457.0000
31	31-32	633.97	156°59'53"	447471.0000	8440508.0000
32	32-33	463.34	117°37'58"	448095.0000	8440396.0000
33	33-34	740.20	150°32'4"	448234.0000	8439954.0000
34	34-35	953.48	185°19'23"	448080.0000	8439230.0000
35	35-36	931.10	129°53'51"	447969.0000	8438283.0000
36	36-37	1389.04	158°55'22"	447190.0000	8437773.0000
37	37-38	821.67	123°9'39"	445832.0000	8437481.0000
38	38-39	1046.31	143°30'1"	445248.0000	8438059.0000
39	39-40	407.36	195°15'7"	445088.0000	8439093.0000
40	40-41	472.45	204°17'53"	444922.0000	8439465.0000
41	41-42	82.49	227°55'2"	444569.0000	8439779.0000
42	42-43	764.58	161°25'38"	444487.0000	8439770.0000
43	43-44	116.47	162°26'33"	443740.0000	8439933.0000
44	44-45	38.60	103°18'35"	443639.0000	8439991.0000
45	45-1	163.48	136°15'31"	443650.0000	8440028.0000
TOTAL		13004.56	7739°59'59"		
Suma de ángulos (real) = 7740°0'0"0"					
Error acumulado = -0°0'0"1"					

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano Temático: <i>Sitio Arqueológico "CHOCOLTAJA"</i>			
Arqº Responsable: Lic. Carlos Soras Pichihua			
Edición: Tec. Lily Garcia Pino			
Dpto: Ica	Provincia: Ica	Distrito: Yauca del Rosario	
Punto de referencia: Este (X): 445411.0400 Norte (Y): 8439670.9900	Área: 8 282 035.50 m² 828.2036 ha	Perímetro: 13004.56m	
Proyección: UTM	Datum: WGS84	Zona: 18	Escala: 1: 12500
Fecha de elaboración: Agosto 2023	Código de Plano: PPROV-066-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84		